



**COAC. PIJAL**  
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

Reglamento de  
Elecciones  
S4

Cooperativa de Ahorro y Crédito Pijal Ltda.

Código: RE-E-03

Fecha de elaboración:  
(27-04-2024)

Fecha de actualización:  
(06-12-2025)

# **Reglamento de Elecciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pijal Ltda.**





**COAC. PIJAL**  
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

Reglamento de  
Elecciones  
S4

Cooperativa de Ahorro y Crédito Pijal Ltda.

Código: RE-E-03

Fecha de elaboración:  
(27-04-2024)

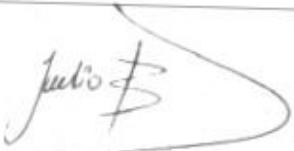
Fecha de actualización:  
(06-12-2025)

## 1.- CONTROL DEL DOCUMENTO

**CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** Prohibido la reproducción parcial o total, hecho exclusivamente para uso confidencial de la Cooperativa "Cooperativa de Ahorro y Crédito Pijal Ltda."

CÓDIGO	FECHA DE VIGENCIA	VERSIÓN
RE-E-03	(08/12/2025)	3.0

### REGISTRO DE APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

RUBRO	NOMBRE/CARGO	FIRMA	FECHA
REVISADO POR:	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y GERENTE COAC-PIJAL		04/12/2025
APROBADO POR:	ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES Lic. María Clemencia González Valle PRESIDENTE COAC-PIJAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		06/12/2025

### REGISTRO DE CAMBIOS EN EL DOCUMENTO

Versión	Motivo	Realizado por	Fecha
1.0	Creación	Administrador de Procesos	29/10/2017
2.0	1. Actualización: 2. Modificación 3. Se incluyó	INSTITUTO ITEP	27/04/2024
3.0	1. Actualización: 2. Modificación 3. Se incluyó	Administrador de Procesos	06/12/2025





## LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PIJAL LTDA.

### CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del Artículo 17 del Estatuto Social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pijal Ltda., establece como una de las atribuciones y deberes de la Asamblea General: “Aprobar y reformar el estatuto social, el reglamento interno, el reglamento de elecciones y el reglamento de buen gobierno.”;

Que la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (LOEPS) establece la obligación para Cooperativas con más de doscientos (200) socios de conformar su Asamblea de Representantes, como máximo órgano de mandato de la institución (Art. 34 de la LOEPS);

Que, el artículo 35 de la LOEPS determina que la elección de Representantes deberá realizarse mediante votación universal, personal, directa y secreta, lo cual exige la existencia de un marco normativo interno que garantice transparencia y legitimidad;

Que, para promover la seguridad, estabilidad y solidez del sector financiero popular y solidario, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS) ha emitido regulaciones obligatorias que requieren la actualización de los reglamentos internos de las cooperativas, incluidos los reglamentos electorales;

Que la Resolución SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INSEFS-INGINT-2024-007 del 30 de diciembre de 2024, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitió la Norma de Control para el Registro de los Representantes a las Asambleas o Juntas Generales y la Calificación de Idoneidad de Administradores y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidaria;

Que la Resolución SEPS-IGJ-INR-INSESF-INFMR-INGINT-2025-0144 de fecha 05 de septiembre de 2025, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria expidió la Norma de Buen Gobierno Cooperativo para el Sector Financiero Popular y Solidario, la cual establece preceptos y directrices orientados a fortalecer la gestión institucional y garantizar la protección de los intereses de los socios, clientes y usuarios de las entidades del sector;

Que es atribución y obligación de la Asamblea General de Representantes contar con un Reglamento que norme los procesos para la convocatoria, elección, designación y renovación de representantes, garantizando el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y regulatorias emitidas por la SEPS;

Que, los procesos eleccionarios constituyen un pilar esencial del buen gobierno cooperativo, pues permiten la conformación legítima de los órganos de dirección, administración y control, asegurando transparencia, imparcialidad, participación democrática y respeto a los derechos de los socios, en igualdad de condiciones y sin discriminación, conforme a los principios cooperativos;



**COAC. PIJAL**  
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

Reglamento de  
Elecciones  
S4

Cooperativa de Ahorro y Crédito Pijal Ltda.

Código: RE-E-03

Fecha de elaboración:  
(27-04-2024)

Fecha de actualización:  
(06-12-2025)

**Que**, el proceso eleccionario deberá observar los límites temporales de las funciones de los representantes principales y suplentes, evitando prórrogas o subrogaciones indebidas, asegurando la alternancia y renovación democrática de autoridades;

Que, corresponde a la Cooperativa, establecer en su Reglamento de Elecciones los requisitos, prohibiciones, procedimientos, integración, funciones y responsabilidades del Comité de Elecciones, como órgano encargado de organizar, vigilar y controlar los procesos electorales internos;

Que, el Consejo de Administración, en ejercicio de las atribuciones que le confieren por el Estatuto Social de la Cooperativa y el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo, especialmente la atribución de proponer a la Asamblea General las reformas al Estatuto y a los reglamentos institucionales que sean de su competencia, pone a consideración de la Asamblea General de Representantes el Proyecto de Reglamento de Elecciones, documento que ha sido analizado, discutido y aprobado en dos sesiones ordinarias y una sesión extraordinaria convocadas expresamente para dicho objetivo.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y el Estatuto Social de la Cooperativa, se expide el siguiente:

#### **A C U E R D A:**

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria expedir El Reglamento de Elecciones de la Cooperativa de Ahorro Y Crédito Pijal Ltda, al tenor de los siguientes artículos:



## REGLAMENTO DE ELECCIONES

### TÍTULO I

#### DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL

##### CAPITULO I DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Art. 1.-** El presente Reglamento General de Elecciones será elaborado por el Consejo de Administración que deberá ser aprobado por la Asamblea General, que contendrá la designación del órgano electoral, conformado por socios de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, encargado de planificar, organizar y dirigir el proceso electoral que comprende desde la emisión del patrón, hasta la posesión de los representantes elegidos, es decir contendrá lo relacionado con juntas receptoras del voto, inscripción de candidatos, asambleas sectoriales, convocatoria, inscripción de las candidaturas, votación, escrutinio y proclamación de resultados del proceso entre otros asuntos.

**Art. 2.-** Las normas contenidas en el presente reglamento son de aplicación obligatoria para todos los socios de la institución y sólo podrán ser reformados por la Asamblea General de Representantes.

**Art. 3.-** El Reglamento de Elecciones de la Cooperativa, una vez aprobado por la Asamblea General, será puesto en vigencia, para aplicación en todos los procesos eleccionarios.

### CAPÍTULO II

#### NORMAS GENERALES DEL PROCESO ELECTORAL

**Art. 4.-** La elección de Representantes a la Asamblea General se realizará mediante votación personal, directa, secreta y universal, pudiendo emplearse sufragio presencial o sufragio electrónico, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y a las resoluciones emitidas por el Comité de Elecciones.

En caso de que el Comité de Elecciones opte por voto electrónico, deberán garantizarse los principios de seguridad, trazabilidad, autenticidad, integridad y verificación de identidad, según normativa SEPS vigente.

**Art. 5.-** La Asamblea General estará constituida por 30 representantes principales y un (1) suplente por cada representante principal que serán elegidos con el número de socios activos que participaren en el proceso electoral. La representación es personal e indelegable.

**Art. 6.-** Para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente, al menos el veinticinco por ciento (25%) de los candidatos inscritos deberán poseer título profesional registrado en SENESCYT, relacionado con las áreas de Economía, Administración, Contabilidad, Auditoría, Finanzas o Jurisprudencia, conforme lo dispuesto por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y las Resoluciones emitidas por la SEPS. Este requisito será



Cooperativa de Ahorro y Crédito Pijal Ltda.
Código: RE-E-03
Fecha de elaboración: (27-04-2024)
Fecha de actualización: (06-12-2025)

observado en todas las etapas del proceso electoral y en la conformación de los órganos de gobierno de la Cooperativa.

**Art. 7.-** El número final de Representantes asignados en las oficinas operativas se determinará de forma proporcional al número de socios activos registrados en cada una, garantizando equidad, igualdad de oportunidades y alternabilidad de género, de acuerdo con la información institucional previa al proceso electoral.

**Art. 8.-** El número máximo de candidaturas a inscribirse por Oficina Operativa será equivalente hasta el doble del número de representantes tanto principales y suplentes asignados a cada Oficina Operativo, conforme a la distribución aprobada por el Comité de Elecciones.

En caso de que el número de postulaciones supere este límite, el Comité de Elecciones aplicará criterios de prelación basados en:

- a. Cumplimiento completo de requisitos;
- b. Paridad de género;
- c. Presencia mínima de postulantes profesionales, conforme a la normativa SEPS.

El Comité de Elecciones deberá publicar el número máximo de candidaturas permitido en la convocatoria correspondiente.

**Art. 9.-** El cálculo del número exacto de Representantes de la Asamblea por Oficina Operativa, lo realizará el Comité de Elecciones bajo el siguiente procedimiento:

- a. Se generará el reporte a través de responsable de seguridad de la Información de la Cooperativa, de la base de datos de los socios activos de la Oficina operativa de la Cooperativa, con corte último trimestre inmediato anterior al proceso electoral;
- b. Se establecerá el número total de socios activos por Oficina Matriz y Agencia;
- c. Para determinar el número de Representantes por Oficina operativa, se realizará de manera proporcional al número de socios registrados en cada oficina, con base en la información del último semestre previo al proceso electoral. La fórmula de distribución será: Representantes por Oficinas = (Número de socios en la Oficina / Total de socios en todas las Oficinas) X 30. Esto significa que cada oficina recibe una cantidad de Representantes en función del porcentaje de socios que aporta al total institucional. EL objetivo es asegurar una representación equitativa y proporcional en función del tamaño relativo de cada Oficina;
- d. Si luego del cálculo no completare el número de treinta (30), para completar dicho número, el Comité de Elecciones, elaborará un cuadro comparativo de los resultados de números decimales que obtuvieron las oficinas, frente al número de Representantes que faltaren para completar los treinta (30) principales; como resultado de la comparación otorgará las representaciones faltantes a las oficinas que



Cooperativa de Ahorro y Crédito Pijal Ltda.
Código: RE-E-03
Fecha de elaboración: (27-04-2024)
Fecha de actualización: (06-12-2025)

hubieren obtenido los números decimales más altos, hasta completar el total de treinta (30) Representantes principales;

- e. Si el número de Representantes principales asignado a una Oficina fuese impar, la diferencia entre hombres y mujeres no podrá ser mayor a uno (1). Dicha diferencia se compensará en la designación de los suplentes, asegurando el principio de equilibrio de género;
- f. El Comité de Elecciones publicará la distribución final, incluyendo principales y suplentes, con al menos sesenta (60) días de anticipación al acto electoral;

**Art. 10.-** Los Representantes de la Asamblea General durarán en sus funciones cuatro (4) años pudiendo ser reelegidos por una sola vez de manera consecutiva y cuando concluyan su segundo periodo, no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo hasta después de un periodo. El periodo no estará sujeto a prórrogas, subrogaciones ni extensiones de ningún tipo.

**Art. 11.-** Si un Representante de la Asamblea General es elegido como vocal principal del Consejo de Administración o de Vigilancia perderá su condición de Representante y principalizará a su respectivo suplente, serán miembros natos de la Asamblea General con voz y voto, salvo en los casos relacionados con su gestión y los establecidos en la normativa vigente.

Los vocales suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia, mantendrá la calidad de Representante principales, dentro de la Asamblea General.

**Art. 12.-** El periodo de duración de los miembros de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, regirá a partir del registro y aceptación establecido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**Art. 13.-** En la conformación de la Asamblea General de Representantes, deberá garantizar la existencia de candidatos idóneos para la conformación de los Consejos de Administración y de Vigilancia, en observancia de lo dispuesto en el Art. 6 y demás normativa aplicable.

Todo ello de conformidad con la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la normativa vigente emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**Art. 14.-** El acto electoral es obligatorio para todos los socios habilitados conforme al estatuto. Para ejercer y designar representación, deberán contar con un certificado mínimo de

 <p><b>COAC. PIJAL</b> COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO</p>	<p><b>Reglamento de Elecciones S4</b></p>	<p><b>Cooperativa de Ahorro y Crédito Pijal Ltda.</b></p> <p><b>Código: RE-E-03</b></p> <p><b>Fecha de elaboración:</b> <b>(27-04-2024)</b></p> <p><b>Fecha de actualización:</b> <b>(06-12-2025)</b></p>
---	---	---

aportación y deben mantener su cuenta activa la elección de Representantes principales y suplentes se realizará mediante el voto, conforme a los principios establecidos en el Art. 4.

**Art. 15.-** El proceso electoral garantizará la participación equilibrada entre hombres y mujeres, así como la inclusión de jóvenes, adultos mayores y grupos interculturales, acorde al principio de participación democrática establecido en la LOEPS y la normativa SEPS.

**Art. 16.-** El Comité de Elecciones una vez electos a los sesenta (60) Representantes de la Asamblea General, el comité de Elecciones establecerá los treinta (30) Principales y treinta (30) Suplentes conforme al siguiente procedimiento:

- a. En función al orden de votación establecerán los representantes de cada oficina según el número de votos obtenidos. Serán designados Principales los treinta (30) candidatos más votados y Suplentes los treinta (30) siguientes;
- b. Si la designación anterior no garantiza que al menos el veinticinco por ciento (25%) de los Representantes principales posean título profesional conforme a la normativa SEPS, se aplicará un mecanismo de compensación, promoviendo a los profesionales mejor votados ubicados como suplentes y reasignando a suplentes a los principales sin título profesional de menor votación;
- c. En caso de haber empate
- d. Cuando el número de representantes asignados por oficina sea impar, la diferencia entre hombres y mujeres no podrá exceder de uno (1), debiendo compensarse con un suplente;
- e. El Comité de Elecciones emitirá un acta detallada con el procedimiento y las reasignaciones aplicadas, garantizando transparencia, trazabilidad y cumplimiento normativo;

**Art. 17.-** Todo el proceso electoral deberá contar con mecanismos de registro, trazabilidad, custodia y archivo que permitan auditoría interna y/o externa posterior.

El Comité de Elecciones deberá documentar:

- Actas de sesiones,
- Listados de socios habilitados,
- Informes de distribución proporcional,
- Evidencias de publicación y notificación,
- Reportes de voto electrónico (si aplica).



La documentación deberá ser conservada por un periodo no menor a cinco (5) años, conforme a la normativa dispuesta por la entidad de control.

## TÍTULO II

### DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES Y DIRECTOR DE DEBATES

**Art. 18.-** La Cooperativa cuenta con los siguientes organismos electorales, que deben ser considerados como órganos electorales autónomos en cumplimiento del principio de democracia interna y están conformado por:

- Comité de Elecciones; y,
- Junta Receptora del Voto,
- Director de Debates.

## CAPÍTULO I

### COMITÉ DE ELECCIONES

**Art. 19.-** El Comité de Elecciones es el máximo órgano en materia electoral de la Cooperativa. Su naturaleza es colegiada y autónoma en el ejercicio de sus competencias, constituyéndose en la instancia encargada de garantizar la transparencia, imparcialidad y legalidad del proceso electoral de Representantes a la Asamblea General.

Durará en sus funciones hasta la entrega de las credenciales a los Representantes elegidos y sus respectivos suplentes.

El centro de operaciones del Comité de Elecciones estará en la Oficina Matriz; sin embargo, podrá trasladarse y/o instalarse en la Agencia cuando las circunstancias operativas así lo requieran.

**Art. 20.-** El Comité de Elecciones estará conformada por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes por cada principal, elegidos por la Asamblea General de Representantes con base en criterios de imparcialidad, probidad, idoneidad técnica y representatividad.

Los integrantes se elegirán de entre los socios o miembros de la Asamblea de Representantes, los cuales deberá de ser obligatorio tener título de tercer nivel en el área de derecho u otras profesiones afines que tengan experiencia en el ejercicio profesional.

Una vez designados los miembros principales y suplentes del Comité de Elecciones mediante resolución del Consejo de Administración, este órgano procederá a posesionarlos formalmente dentro de un plazo máximo de (5) días laborables contados desde la fecha de su designación, dejando constancia en acta de la aceptación de funciones, lectura de



Cooperativa de Ahorro y Crédito Pijal Ltda.
Código: RE-E-03
Fecha de elaboración: (27-04-2024)
Fecha de actualización: (06-12-2025)

responsabilidades, firma de la declaración juramentada de idoneidad y compromiso de cumplimiento de la normativa emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Una vez posesionado el Comité de Elecciones por el Consejo de Administración, sus integrantes deberán reunirse dentro de los ocho (8) días posteriores para instalarse formalmente y elegir entre sus miembros un Presidente y un Secretario elegido de su seno, dejando constancia de la designación en el acta respectiva.

La elección del Comité de Elecciones se realizará mediante votación directa, personal y secreta en tres rondas sucesivas.

En la primera ronda se elegirán los tres (3) miembros principales, resultando electos quienes obtengan la mayor votación.

En la segunda ronda se elegirán los tres (3) primeros suplentes de entre los postulantes no electos en la ronda anterior, según el orden de votación obtenido.

En la tercera ronda, con los postulantes aún no electos, se designarán los tres (3) segundos suplentes, aplicando el mismo criterio de mayor votación.

**Art. 21.-** Para ser designado como vocales del Comité de Elecciones, debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la calidad de socio de la Cooperativa al menos con dos (2) años de antigüedad. Contados desde la fecha de designación;
- b) Poseer título de tercer nivel; al menos el cuarenta por ciento (40%) de los integrantes del Comité de Elecciones, a fin de garantizar la idoneidad técnica, la capacidad de análisis normativo y la adecuada gestión del proceso electoral, sin perjuicio de que los demás miembros puedan acreditar experiencia cooperativa y trayectoria institucional suficiente para el ejercicio responsable de sus funciones.

#### **No podrán integrar El Comité de Elecciones**

Además de las prohibiciones establecidas en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y la normativa por el órgano regulador, no podrán ser designados como miembros del Comité de Elecciones las personas que:

- a) Los vocales de los Consejos de Administración y del Consejo de Vigilancia, sus cónyuges y/o convivientes en unión de hecho;
- b) Gerente, su cónyuge y/o conviviente en unión de hecho;
- c) Quienes sean candidatas/os, y/o tengan intención de postularse a cualquier dignidad, en el mismo proceso electoral;



Cooperativa de Ahorro y Crédito Pijal Ltda.
Código: RE-E-03
Fecha de elaboración: (27-04-2024)
Fecha de actualización: (06-12-2025)

- d) Los empleados de la Cooperativa, independientemente de su modalidad contractual, así como sus cónyuges y/o convivientes en unión de hecho;
- e) Quienes mantengan vínculos hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, y/o sean cónyuges y/o convivientes en unión de hecho de candidatas y/o candidatos, y/o miembros actuales de los órganos de gobierno, dirección y control;
- f) Integren o hayan integrado el Consejo de Administración o de Vigilancia durante el periodo fiscal en curso o en los dos ejercicios inmediatos anteriores;
- g) Hayan sido sancionadas administrativamente por el Organismo de Control por faltas muy graves y graves;
- h) Estén inhabilitadas legalmente para ejercer funciones públicas y/o cargos de representación;
- i) Tengan conflictos de interés comprobados con alguna candidatura, órgano de gobierno, directivo y de control y/o proveedor de la entidad;
- j) Los que mantengan vínculos comerciales con la entidad distintos a los derivados de la calidad de socios;
- k) Los representantes legales, apoderados, auditores internos y externos, tanto de la entidad como de otras entidades del sector financiero popular y solidario;
- l) Quienes hayan sido removidos por el Organismo de Control en los últimos cinco (5) años;
- m) Quienes en los últimos cinco (5) años, hayan sido sujetos de castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad del sistema financiero nacional;
- n) Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de noventa días (90) con cualquiera de las entidades del sistema financiero nacional;
- o) Quienes en el transcurso de los últimos noventa (90) días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas y/o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- p) Quienes hayan sido sancionadas por delitos relacionados con lavado de activos, abuso de confianza, estafa, peculado u otros delitos contra la administración financiera;
- q) Quienes tengan una sentencia ejecutoriada por delitos de acoso sexual, discriminación y/o violencia de género; y,



Cooperativa de Ahorro y Crédito Pijal Ltda.
Código: RE-E-03
Fecha de elaboración: (27-04-2024)
Fecha de actualización: (06-12-2025)

- r) Las personas incursas en cualquier otra prohibición establecida en el estatuto social o normativa interna de la entidad;

Los miembros del Comité de Elecciones no podrán ser candidatos en el proceso electoral que les corresponde conducir, ni realizar actividades de proselitismo a favor o en contra de candidaturas participantes.

**Art. 22.-** Toda persona propuesta para integrar el Comité de Elecciones deberá presentar una declaración de idoneidad, declaración jurada en instrumento privado de no estar incursa en ninguna de las prohibiciones señaladas, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda.

**Art. 23.-** La Asamblea General de Representantes y/o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, podrán verificar de oficio o a petición de parte el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta norma. En caso de detectarse incumplimiento, la persona será removida de manera inmediata del cargo, siguiendo el debido proceso, y no podrá participar en futuros procesos electorales por un periodo mínimo de dos (2) años, y se principalizará al suplente.

**Art. 24.-** Además del reconocimiento de probidad en la sociedad. Para ser calificado como miembro del Comité de Elecciones se considerarán criterios de equidad de género.

**Art. 25.-** La Asamblea de Representantes designará a los vocales del Comité de Elecciones por lo menos con noventa (90) días, previo al día de las elecciones. Si por algún caso fortuito o de fuerza mayor el Comité de Elecciones necesita más tiempo para realizar sus funciones, podrán prorrogarse hasta un máximo 30 días, siempre que dicha prórroga no implique bajo ninguna circunstancia la extensión del periodo de funciones de las autoridades salientes.

**Art. 26.-** La cooperativa deberá garantizar al Comité de Elecciones los recursos materiales, logísticos y humanos necesarios para el cumplimiento efectivo de sus funciones. El Comité deberá recibir formación continua en normativa electoral, técnicas de mediación y ética, pudiendo solicitar dicha formación a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**Art. 27.-** Los Representantes de la Asamblea General que sean considerados para conformar el Comité de Elecciones deberán renunciar previo a su designación.

**Art. 28.-** El quorum reglamentario para la instalación de la Comité de Elecciones requerirá de la presencia mínima de dos (2) de sus miembros y sus resoluciones deberán tomarse por la mayoría absoluta del total de sus miembros.

En caso de que un vocal principal no concorra a dos reuniones consecutivas, sin justificación previa, se principalizará a su respectivo suplente.

En ningún caso podrán asistir en forma simultánea los vocales principales y suplentes del Comité Elecciones.



El Comité de Elecciones, presentará al Consejo de Administración el plan de trabajo y el cronograma electoral que incluirán las actividades de difusión, inscripción de candidaturas, capacitación, votación, escrutinio, proclamación de resultados y remisión de información a la SEPS, en cumplimiento de la normativa vigente 5 (cinco) días luego, de su primera reunión.

En la sesión del Comité de Elecciones se considerará la participación de un asesor jurídico, quien actuará únicamente con voz informativa y no con voto, si fuera el caso.

#### **Art. 29.- Funciones del Comité de Elecciones**

El Comité de Elecciones ejercerá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, en cuanto a los procesos eleccionarios conforme a lo establecido en la normativa legal vigente y el reglamento de elecciones;
- b) Planificar, organizar, ejecutar y supervisar todas las etapas del proceso electoral, desde la convocatoria hasta la proclamación y archivo del proceso;
- c) Promover mecanismos accesibles, físicos y digitales entre ellos, y en el caso de que la entidad disponga: página web, redes sociales de la entidad, correos electrónicos y/o mensajes de texto a los socios, adicionales a los que considere pertinente para la difusión masiva, oportuna y al alcance de los socios de la convocatoria a los procesos eleccionarios.
- d) Fortalecer la participación informada y equitativa de los socios;
- e) Garantizar el principio de sufragio libre, igual, directo y secreto;
- f) Atender y resolver recursos, impugnaciones y denuncias relacionadas con el proceso electoral, excepto en los casos en que las impugnaciones que deban ser conocidas por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- g) Proclamar los resultados electorales y remitirlos a la Asamblea General, al Consejo de Administración y al Gerente para que se proceda con el registro ante el Organismo de Control;
- h) Documentar y archivar todo el proceso electoral en observancia del principio de transparencia, integridad y rendición de cuentas;
- i) Elaborar y proponer el plan de trabajo y presupuesto del proceso electoral, presentándolo al Consejo de Administración para su aprobación;
- j) Realizar la convocatoria a Elecciones, conforme al número de Representantes principal y suplentes que deben elegir por Oficina operativas de la Cooperativa, según



<b>Cooperativa de Ahorro y Crédito Pijal Ltda.</b>
Código: RE-E-03
Fecha de elaboración: (27-04-2024)
Fecha de actualización: (06-12-2025)

los parámetros definidos en este reglamento; fijando las fechas de inscripción de candidatos, fechas de sufragio y forma de votación presencial o por medios virtuales de ser el caso;

- k) Asesorar a los socios para la presentación de candidaturas, conforme a los requisitos establecidos por Ley;
- l) Nominar y capacitar a los Vocales de las Juntas Receptoras del voto;
- m) Calificar las candidaturas de los socios cuidando que las mismas no se encuentren inmersas en las prohibiciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiera; Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento; la normativa emitida por la Junta Política y Regulación Financiera y Monetaria en la, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; el Estatuto Social, el Reglamento Interno de la Cooperativa y el presente Reglamento;
- n) Elaborar el padrón electoral, en coordinación con las unidades administrativas de la cooperativa, utilizando como base de datos institucional, y emitir el padrón definitivo debidamente validado para su utilización en el proceso electoral;
- o) Coordinar actividades de comunicación y propaganda electoral.
- p) Preparar, y distribuir y guardar los materiales electorales oficiales, incluyendo urnas, actas, papeletas y demás insumos del proceso a las Juntas Receptoras del Voto;
- q) Resolver los problemas que se presenten en lo relacionado con el proceso electoral, en última instancia los recursos de la impugnación o apelación que se hubiere impuesto;
- r) Recibir y verificar la integridad de urnas y materiales del sufragio
- s) Determinar la logística para el funcionamiento de las mesas electorales, garantizando condiciones adecuadas para el sufragio;
- t) Efectuar los escrutinios definitivos y proclamar resultados oficiales;
- u) Resolver, en última y única instancia, los recursos de impugnación o apelación que se hubieren interpuesto sobre las resoluciones de Oficinas operativas conformados con motivo de las elecciones y de los correspondientes escrutinios, salvo competencia de el Comité Especial de Resolución de Conflictos;
- v) Imponer las sanciones electorales, que se estipulan en el presente reglamento;
- w) Posesionar a los Representantes electos a la Asamblea General de la Cooperativa;
- x) Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones del presente reglamento de Elecciones;



Cooperativa de Ahorro y Crédito Pijal Ltda.
Código: RE-E-03
Fecha de elaboración: (27-04-2024)
Fecha de actualización: (06-12-2025)

- y) Emitir informes mensuales del avance del proceso de elecciones y el informe final al Consejo de Administración;
- z) Presentar en la primera Asamblea General de Representantes un informe sobre el proceso electoral, con copia al Consejo de Administración;
- aa) Coordinar los eventos de capacitación requeridos para garantizar por lo menos veinte (20) horas acreditadas según lo establece la Ley: contenidos, alcances, costos y participación para los Representantes electos; y,
- bb) Cumplir las demás funciones que determine el Reglamento de Elecciones, la normativa SEPS y el Consejo de Administración,

**Art. 30.- Funciones y atribuciones del secretario.** El secretario/a será elegido por el Comité de Elecciones de entre sus miembros. Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Llevar el libro de actas que deberá estar suscrito por todos los integrantes del Comité de Elecciones;
- b) Estructurar y custodiar la documentación que respalda la ejecución del proceso electoral;
- c) Legalizar las actas de las sesiones;
- d) Certificar con su firma las resoluciones adoptadas por el Comité de Elecciones;
- e) Remitir, a través de un acta entrega recepción, toda la documentación generada en el proceso de elecciones a secretaría general de la Cooperativa, para su respectiva custodia; y,
- f) Las demás que le asigne el presidente del Comité de Elecciones.

## CAPÍTULO II

### JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

**Art. 31.-** La Junta Receptora del Voto, es un organismo de control y recepción del sufragio, estará integrada por tres miembros principales con sus respectivos suplentes, quienes se reunirán dentro de los tres (3) días siguientes a su designación para elegir dentro de su seno al presidente, secretario y vocal;

Las juntas receptoras del voto serán designadas por el Comité de Elecciones de entre los socios, empleados y deberán ser nombrados por lo menos en un término de quince (15) días previos al inicio del sufragio.



Si en caso la Junta Receptora del Voto no pudiera instalarse con sus miembros designados, el Comité de Elecciones procederá a integrarla de manera inmediata, designando en el mismo recinto electoral a socios asistentes que cumplan con los requisitos establecidos, a fin de garantizar el desarrollo del proceso electoral sin interrupciones.

Habrá una Junta Receptora del Voto en cada Oficina Operativa, y si fuere necesario por la distancia o por cualquier caso fortuito que se presente y, se instalará otra Junta Receptora del Voto para dar facilidad a los socios.

**Art. 32.-** Para los socios de la Cooperativa la aceptación del nombramiento como miembro de un organismo electoral es obligatorio: Si el socio, por causa fortuita o fuerza mayor debidamente justificada, no pudiera desempeñar el cargo, deberán comunicar el particular por escrito al Comité de Elecciones, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas después de haber recibido el correspondiente nombramiento. En caso de excusa de la persona designada se principalizará al respectivo suplente y se procederá a la designación de su remplazo.

**Art. 33.-** Las Juntas Receptoras del Voto son los organismos responsables de recibir, verificar, receptar, custodiar y escrutar las papeletas del sufragio, actuando en todo momento con imparcialidad, seguridad, transparencia y confidencialidad, garantizando los principios de sufragio libre, igual, directo y secreto.

Las Juntas Receptoras del Voto ejercerán sus funciones exclusivamente durante el día de la elección.

Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto deberán ser capacitados por el Comité de Elecciones, conforme al plan de trabajo y al cronograma electoral aprobados para la ejecución del proceso.

El acto de posesión de sus miembros será registrado en acta, y la capacitación previa será obligatoria para su participación en la jornada electoral.

**Art. 34.-** El Consejo de Administración, de acuerdo con el cronograma de elecciones que se vaya a llevar a efecto en la Cooperativa, fijará un presupuesto que permitirá cubrir los gastos que demanden el proceso eleccionario.

#### **Art. 35.- Funciones y Atribuciones de las Juntas Receptoras de Voto**

- a) Asistir a la capacitación que organizará el Comité de Elecciones;
- b) Instalar la Junta en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, verificando la presencia de sus miembros, las condiciones del recinto electoral y los materiales recibidos, dejando constancia formal en el acta de instalación;
- c) Recibir y verificar las urnas, actas, padrones, papeletas y demás materiales electorales, asegurando su integridad antes del inicio de la jornada;



- d) Receptar el sufragio, de los socios habilitados, utilizando como referencia el padrón electoral y previa verificación del documento de identidad vigente, garantizando el principio de sufragio libre, directo, igual y secreto;
- e) Registrar la participación del socio votante mediante la firma en el padrón electoral o en el documento de constancia del sufragio;
- f) Entregar la papeleta a los socios;
- g) Receptado el sufragio entregarán el certificado de votación a los socios participantes;
- h) Mantener el orden y la normalidad de la votación, adoptando las medidas necesarias para prevenir incidentes, e informando inmediatamente al Comité de Elecciones sobre cualquier irregularidad o dificultad presentada;
- i) Realizar el escrutinio de los votos correspondientes a su Junta, consignando los resultados en las actas respectivas, las cuales deberán ser llenadas con claridad, precisión y sin enmendaduras;
- j) Remitir al Comité de Elecciones:
  - La urna sellada;
  - El acta de instalación;
  - El acta de escrutinio;
  - El padrón electoral firmado;
  - Los votos emitidos, y;
  - Los materiales sobrantes.

La información de resultados deberá ser notificada también por medios electrónicos cuando así lo requiera el Comité de Elecciones;

- k) Remitir una copia certificada del acta de escrutinio al Consejo de Administración, para efectos de control y archivo institucional;
- l) Vigilar que el acto electoral se lleve a cabo con normalidad y orden, pudiendo adoptar las medidas que consideren necesarias para el efecto;
- m) Cumplir cualquier otra directriz emitida por el Comité de Elecciones, en el marco de la normativa vigente y del procedimiento electoral establecido.



### **Art. 36.- Prohibiciones de la Junta Receptora de Voto**

- a) Negar el derecho al voto a los socios que porten su documento de identificación cedula de ciudadanía, y se encuentren debidamente registrados como socios de la cooperativa;
- b) Recibir el voto de personas que no sean socios de la cooperativa;
- c) Permitir a los candidatos u otras personas realicen propaganda dentro de las agencias o fuera de ellas, durante el periodo de elección;
- d) Recibir el voto de socios fuera de los horarios establecidos para el proceso electoral;
- e) Influir directa e indirectamente en la elección del votante; y,
- f) Realizar el conteo de votos fuera de las agencias o lugares destinados para cada Junta receptora del Voto;
- g) No pueden ser candidatos ni aun habiendo renunciado a su cargo de vocales del Comité de Elecciones, o de la Junta Receptora del Voto.

## **CAPÍTULO III**

### **DIRECTOR DE DEBATES**

**Artículo 37.-** Para garantizar el adecuado desarrollo de la Asamblea en la que se elijan los vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, la Asamblea General de Representantes designará, de entre los representantes asistentes, a un Director de Debates. La persona designada no podrá ser vocal en funciones de ningún Consejo, ni candidata a dichas vocalías, debiendo actuar con imparcialidad y neutralidad durante todo el proceso

**Artículo 38.-** Son atribuciones del Director de Debates:

- a) Dirigir el proceso de elección de los vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, velando por el cumplimiento de la normativa aplicable y el orden en la Asamblea General de Representantes;
- b) Dirigir el proceso de la elección de dignidades para las instancias directivas que sean competencia de la Asamblea General, garantizando transparencia, imparcialidad y correcta aplicación del procedimiento electoral.



## TÍTULO III

### DEL PROCESO ELECTORAL

#### CAPÍTULO I

#### DE LA CONVOCATORIA

**Art. 39.-** El Comité de Elecciones convocará al proceso electoral una vez posesionada, observando los plazos y lineamientos establecidos por la normativa vigente emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS).

La convocatoria se realizará con una anticipación mínima de sesenta (60) días respecto de la fecha fijada para las elecciones, mediante publicación en:

- Carteleras informativas de todas las oficinas operativas de la Cooperativa;
- Página web institucional;
- Redes sociales oficiales; y,
- Otros medios de comunicación de amplia difusión definidos por la Comité de Elecciones.

Adicionalmente, podrá utilizarse medios electrónicos autorizados que permitan verificar la identidad del socio y garantizar la constancia y confirmación de la recepción del mensaje, cuando las circunstancias operativas lo requieran.

**Art. 40.-** La convocatoria deberá señalar entre otros datos los siguientes:

- a) La identificación de la Cooperativa y las referencias legales del proceso;
- b) Identificación de la Cooperativa y las referencias legales aplicables al proceso electoral;
- c) Fecha del proceso electoral y el plazo máximo para la inscripción de candidaturas;
- d) Lugar, día y hora en que se receptará el sufragio en cada oficina operativa o punto autorizado;
- e) Determinación de los recintos electorales y, de ser el caso, los medios tecnológicos habilitados para el voto electrónico, garantizando la verificación de identidad y la constancia de recepción;



- f) Número de Representantes principales y suplentes a elegir por Oficina operativa, conforme a lo establecido en este Reglamento;
- g) Número máximo de candidaturas por oficina, según la distribución electoral;
- h) Lugares, medios físicos o tecnológicos habilitados para la recepción de inscripciones de candidatos, así como los mecanismos para presentar la documentación requerida;
- i) Requisitos para ser candidato, conforme a la normativa vigente y al presente Reglamento;
- j) Firma del Presidente del Comité de Elecciones, como responsable de la convocatoria.

## CAPÍTULO II

### DEL PERFIL DE LOS CANDIDATOS

**Art. 41.-** Para ser candidatos los socios de la Cooperativa deben cumplir el siguiente perfil:

Podrán ser candidatos a Representantes únicamente personas naturales, socias activas de la Cooperativa, que cumplan con los requisitos establecidos en la LOEPS, su Reglamento General, las Resoluciones de la SEPS, el Estatuto Social y el presente Reglamento. Los cargos son de carácter personal, individual y no delegable.

**Art. 42.-** Para ser candidato como Representante a la Asamblea General, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Ser socio activo, encontrarse en pleno goce de sus derechos y no registrar sanciones o suspensiones vigentes;
- b) Mantener la condición de socio al menos dos (2) años ininterrumpidos a la fecha de la convocatoria;
- c) Acreditar el número de certificados de aportación exigidos en el Estatuto Social;
- d) Estar al dia en todas sus obligaciones económicas, financieras y contractuales con la Cooperativa;
- e) Acreditar al menos cinco (5) horas de capacitación en temas de cooperativismo, gobierno cooperativo, ética y funciones del delegado; y comprometerse por escrito a completarlas antes de la posesión; las capacitaciones serán organizadas por la cooperativa



- f) Presentar la carpeta de inscripción completa, que incluirá formulario oficial, declaración juramentada de no estar incursa en prohibiciones y los documentos de respaldo;

**Art. 43.- No podrán ser Candidatos a Representantes:**

No podrán ser candidatos a Representantes quienes se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Personas jurídicas, aun a través de su Representante Legal, por tratarse de cargos personales;
- b) Miembros del Comité de Elecciones y Juntas Receptoras del Voto, por ser responsables del proceso electoral;
- c) Socios que ya completaron dos (2) períodos consecutivos como Representantes;
- d) Socios cesados por inasistencia injustificada a dos (2) Asambleas Generales consecutivas o por mal desempeño en funciones de Representación;
- e) Personas que mantengan procesos penales activos, hasta que exista sentencia ejecutoriada favorable;
- f) Socios descalificados en el proceso electoral inmediato anterior;
- g) Socios con faltas graves comprobadas que afecten la imagen o los intereses institucionales, conforme resolución del Consejo de Administración o autoridad competente.;
- h) Socios con orden judicial de pago o que mantenga mora grave según normativa SEPS;
- i) Quienes en los últimos cinco años (5) hayan registrado castigo de cartera en cualquier entidad financiera del sistema financiero nacional;
- j) Socios con procesos administrativos internos que puedan culminar en suspensión o exclusión de sus derechos políticos mientras dure el proceso;
- k) Funcionarios o exfuncionarios removidos por faltas graves, según resolución interna o SEPS;
- l) Socios que mantengan litigios activos contra la Cooperativa relacionados con faltas graves o perjuicios institucionales;

 <p><b>COAC. PIJAL</b> COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO</p>	<p><b>Reglamento de Elecciones S4</b></p>	<p><b>Cooperativa de Ahorro y Crédito Pijal Ltda.</b></p> <p><b>Código: RE-E-03</b></p> <p><b>Fecha de elaboración:</b> <b>(27-04-2024)</b></p> <p><b>Fecha de actualización:</b> <b>(06-12-2025)</b></p>
---	---	---

- m) Excolaboradores de la Cooperativa que ahora sean socios, hasta cumplir dos (2) años desde la finalización de su vínculo laboral, para evitar conflictos de interés conforme lineamientos SEPS;
- n) Miembros del Comité de Elecciones que renunciaron durante el proceso electoral;
- o) El Gerente de la Cooperativa, su cónyuge y/o conviviente en unión de hecho;
- p) Colaboradores de la Cooperativa por constituir conflicto de intereses con las funciones de representación;
- q) Personas que presenten conflictos de interés no declarados, conforme la normativa de la SEPS y los lineamientos de Buen Gobierno Cooperativo;
- r) Socios sancionados por SEPS con pérdida de idoneidad o por infracciones que limiten su participación en órganos de gobierno;
- s) Las demás inhabilidades establecidas en la LOEPS, su Reglamento, las Resoluciones SEPS, el Estatuto Social y el presente Reglamento.
- t) No mantener relación laboral ni contractual con la Cooperativa;
- u) No tener parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con:
  - Vocales del Consejo de Administración;
  - Vocales del Consejo de Vigilancia;
  - Gerente o Subgerentes;
  - Miembros del Comité de Elecciones;
  - Colaboradores de la Cooperativa;
- v) No haber sido excluido, removido o cesado de órganos de gobierno, dirección o control por faltas graves o incumplimiento de funciones;
- w) No presentar prohibiciones ni incompatibilidades establecidas en la LOEPS, su Reglamento, las Resoluciones de la SEPS o el Estatuto de la Cooperativa;
- x) No integrar el Comité de Elecciones o Juntas Receptoras del Voto, ni haber renunciado a dichos organismos durante el proceso electoral;



Cooperativa de Ahorro y Crédito Pijal Ltda.
Código: RE-E-03
Fecha de elaboración: (27-04-2024)
Fecha de actualización: (06-12-2025)

- y) No ejercer un cargo de representación cuyo periodo exceda el límite de reelección permitido por el Estatuto;
- z) No encontrarse reportado en listas de control relacionadas con lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otros delitos, así como no tener sentencia condenatoria, ni estar sujetos a investigación relacionada con delitos de lavado de activos o financiamiento de delitos como el terrorismo, no tener sentencia ejecutoriada en otros procesos judiciales por estos u otros delitos; y,
- aa) Las demás inhabilidades establecidas en la LOEPS, su Reglamento, las Resoluciones SEPS, el Estatuto Social y el presente Reglamento.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS CANDIDATOS DE LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS

**Art 44.-** El Comité de Elecciones difundirá oportunamente a todos los socios la convocatoria y la información relativa al proceso electoral, utilizando medios físicos y digitales que faciliten el acceso, comprensión y participación del mayor número posible de socios.

Se priorizarán mecanismos accesibles, interculturales y de fácil comprensión, en cumplimiento del principio de participación informada establecido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**Art 45.-** El Comité de Elecciones a partir de la convocatoria a elecciones otorgará un plazo de treinta (30) días calendario para receptar las carpetas de los postulantes, las que deberán contener los documentos habilitantes establecida en este Reglamento y la normativa vigente.

**Art. 46.-** Una vez concluido el proceso electoral y proclamados los resultados, los socios electos como Representantes deberán presentar, dentro del plazo máximo de seis (6) días laborables, la declaración juramentada en la cual conste que no se encuentran incursos en las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la LOEPS, su Reglamento General, el Estatuto Social y este Reglamento.

La falta de presentación o la falsedad de dicha declaración dará lugar a la descalificación inmediata del representante electo.

**Art. 47.-** El Comité de Elecciones convocará, previa aprobación del Consejo de Administración a Asambleas Informativas por oficinas, con la finalidad de:

- Explicar el proceso electoral;
- Socializar requisitos para ser candidato;



- Promover la participación informada;
- Orientar sobre el procedimiento de inscripción; y,
- Garantizar igualdad de oportunidades.

Las Asambleas Informativas deberán realizarse desde la convocatoria a elecciones hasta diez (10) días antes del cierre de inscripciones.

El Comité de Elecciones podrá realizar estas asambleas de manera presencial, virtual o híbridas, según las características del territorio.

**Art. 48.-** La inscripción de los candidatos se realizará ante el Comité de Elecciones en la Oficina Matriz o, en su caso, a través de los jefes de Agencias designados como responsables en cada distrito, quienes actuarán únicamente como receptores de documentos, siendo el Comité de Elecciones el responsable de la calificación;

**Art. 49.-** Para que un socio inscriba su candidatura en las elecciones de Representantes, el socio debe presentar la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento, la LOEPS, su Reglamento General y el Estatuto Social.

Cada candidatura deberá contar por lo menos dos (2) socios que firmarán el formulario oficial de respaldo y presentarán copia de su documento de identidad. Los socios que respaldan solo podrán apoyar a una única candidatura.

**Art. 50.-** Una vez cerrada la inscripción de candidatos, el Comité de Elecciones dispondrá de un plazo máximo de seis (6) días, para calificar las candidaturas, verificando el cumplimiento de requisitos mediante revisión documental y consulta a la base de datos institucional proporcionada por la Gerencia.

El proceso de calificación deberá realizarse con absoluta imparcialidad, confidencialidad y trazabilidad documental.

**Art. 51.-** El Comité de Elecciones notificará a los socios no calificados mediante correo electrónico y comunicación escrita dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas desde la resolución.

Los socios no calificados podrán presentar apelación ante el mismo Comité en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, utilizando los medios habilitados por el Comité de Elecciones.

El Comité de Elecciones resolverá la apelación mediante resolución motivada dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, notificando al socio por los mismos medios.

**Art. 52.-** Una vez calificada y resuelta toda apelación, el Comité de Elecciones publicará la lista oficial de candidatas/os calificados, mediante:



- Medios de comunicación institucional,
- Correo electrónico por oficinas,
- Instrumentos de comunicación digital de la cooperativa, y,
- Los mecanismos que garanticen acceso y difusión amplia.

**Art. 53.-** Si al faltar doce (12) días laborables para concluir el periodo de inscripciones no hubiere presentado el número suficiente de candidaturas, el Comité de Elecciones:

- Podrá invitar a socios y ex directivos elegibles para presentar su postulación;
- Deberá garantizar que toda invitación respete el principio de igualdad de oportunidades;
- Si persistiera la insuficiencia, el Comité podrá proponer directamente candidaturas que cumplan los requisitos, priorizando socios con trayectoria, participación y comportamiento institucional adecuado.

En todos los casos, el Comité de Elecciones deberá documentar y justificar las actuaciones para evitar cuestionamientos y cumplir con la normativa SEPS.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS ELECTORES Y EL PADRÓN ELECTORAL**

**Art. 54.-** El derecho al sufragio y elegibilidad es de todos los socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pijal Ltda. elegir y ser elegidos como Representantes principales o suplentes en la Asamblea General, y como vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, conforme lo establecido en la LOEPS, su Reglamento General, la normativa emitida por la SEPS, el Estatuto Social y el presente Reglamento.

El ejercicio del voto constituye una obligación estatutaria y se desarrollará bajo los principios de libertad, igualdad, transparencia, participación democrática y control social.

**Art. 55.-** Para ejercer el derecho al voto, el socio deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y encontrarse en pleno goce de los derechos de ciudadanía.
- b) Acreditar su identidad mediante cédula de ciudadanía u otro documento válido permitido por la normativa SEPS.



Cooperativa de Ahorro y Crédito Pijal Ltda.
Código: RE-E-03
Fecha de elaboración: (27-04-2024)
Fecha de actualización: (06-12-2025)

- c) Estar registrado en el padrón electoral definitivo.

El ejercicio del voto será personal y obligatorio, conforme a lo dispuesto en el Art. 4. Las personas jurídicas ejercerán su derecho a voto exclusivamente a través de su representante legal o delegado debidamente acreditado. En tales casos, se incluirá en el padrón electoral la información pertinente del delegado registrado.

**Art. 56.-** Conformación del padrón electoral definitivo estará conformado por los socios con derecho a voto, calculado con corte al último día del mes anterior a la fecha del proceso electoral y validado mediante la base de datos institucional.

El padrón electoral deberá contener, como mínimo:

- Nombres y apellidos completos;
- Número de cédula;
- Número de socio;
- Oficina o agencia donde se receptará su voto;
- Estado de habilitación para votar.

Los socios que hayan perdido la calidad del mismo, hayan sido suspendidos, excluidos o se encuentren inhabilitados según normativa SEPS y/o Estatuto Social, serán eliminados del padrón.

El padrón se ordenará alfabéticamente y será custodiado bajo medidas de seguridad informática y documental, en cumplimiento de la normativa de protección de datos y trazabilidad de la SEPS.

**Art. 57.-** Publicación, consulta y actualización del padrón electoral el Comité de Elecciones habilitará, en coordinación con los Jefes de Agencia, mesas de información y consultas del padrón electoral desde la convocatoria a elecciones hasta el último día de inscripciones de candidaturas.

Estas mesas podrán ser:

- Presenciales en cada agencia;
- Digitales a través de plataformas autorizadas; o,
- Una combinación de ambas, garantizando accesibilidad e interculturalidad.

Los socios podrán verificar:

 <p><b>COAC. PIJAL</b> COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO</p>	<p>Reglamento de Elecciones S4</p>	<p><b>Cooperativa de Ahorro y Crédito Pijal Ltda.</b></p> <p>Código: RE-E-03</p> <p>Fecha de elaboración: (27-04-2024)</p> <p>Fecha de actualización: (06-12-2025)</p>
---	--	--

- Su lugar de votación;
- Su habilitación para sufragar;
- Sus datos personales registrados;
- Cualquier inconsistencia o actualización pertinente.

El Comité de Elecciones deberá procesar las solicitudes de actualización que corresponda, limitadas a errores de digitación, identidad, o reasignación de agencia, en estricto cumplimiento de la normativa SEPS.

## CAPÍTULO V

### PAPELETAS ELECTORALES

**Art. 58.-** El sufragio se realizará mediante el empleo de papeletas enumeradas, diseñadas y proporcionadas, por el Comité de Elecciones, a todas las Juntas Receptoras del Voto, garantizando su autenticidad, integridad, seguridad y trazabilidad.

Cuando el proceso electoral incorpore mecanismos electrónicos, las papeletas virtuales deberán cumplir, en lo aplicable, con las disposiciones del presente capítulo.

**Art. 59.-** Las papeletas electorales deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

- a) Nombre completo de la Cooperativa y su imagen institucional;
- b) Determinación del periodo electoral para el cual se elige a los Representantes;
- c) Tipo de candidatura (si corresponde a perfiles que requieren o no formación específica, conforme normativa vigente);
- d) Número de candidatos/as que el socio debe elegir, según el distrito;
- e) Listado de candidatos/as ordenado alfabéticamente, cada uno con:
- f) Fotografía a color;
- g) Nombres y apellidos completos;
- h) Fecha del proceso electoral;
- i) Número correlativo o código de control de la papeleta.



La fotografía del candidato/a será opcional cuando existan razones técnicas o de seguridad que el Comité de Elecciones justifique mediante acta.

**Art. 60.-** Las papeletas serán elaboradas en sentido horizontal, asegurando legibilidad y claridad para el elector.

Las papeletas deberán:

- a) Utilizar fuentes y tamaños legibles;
- b) Mantener un diseño neutro, sin colores que favorezcan a un candidato;
- c) Incluir medidas de seguridad cuando el Comité de Elecciones lo considere necesario;
- d) Evitar símbolos, frases o elementos gráficos que puedan inducir la decisión del votante

**Art. 61.-** El Comité de Elecciones determinará la cantidad de papeletas y material electoral que deberá remitirse a cada Junta Receptora del Voto, tomando como referencia:

- a) El número de socios empadronados en cada Junta Receptora del Voto;
- b) Datos de participación del proceso electoral anterior;
- c) Proyecciones de participación;
- d) Medidas de seguridad establecidas por el Comité.

En todos los casos deberán incluirse papeletas de contingencia equivalentes a un máximo del 10% adicional, debidamente justificadas.

**Art. 62.-** El Comité de Elecciones levantará actas de entrega-recepción de las papeletas y del material electoral remitido a cada Junta Receptora del Voto, en las cuales constarán:

- a) Número total de papeletas entregadas,
- b) Código o numeración de control,
- c) Número de papeletas de contingencia,
- d) Fecha, hora y lugar de entrega,
- e) Nombre y firma del responsable del Comité de Elecciones,
- f) Nombre y firma del Presidente de la Junta Receptora del Voto receptora.



Cooperativa de Ahorro y Crédito Pijal Ltda.
Código: RE-E-03
Fecha de elaboración: (27-04-2024)
Fecha de actualización: (06-12-2025)

Estas actas formarán parte del expediente electoral oficial y deberán archivarse tanto en físico y en digital conforme a las políticas de custodia documental institucional.

**Art. 63.-** Las Juntas Receptoras del Voto serán responsables de la custodia de las papeletas desde el momento de su recepción hasta la entrega final al Comité de Elecciones, debiendo:

- a) Mantener las papeletas en sobre o caja sellada antes del inicio del sufragio;
- b) Evitar cualquier manipulación indebida;
- c) Custodiar las papeletas sobrantes y anuladas;
- d) Entregar todo el material debidamente inventariado al finalizar el proceso.

**Art. 64.-** Cuando la votación electrónica sea habilitada, las papeletas digitales deberán cumplir con lo siguiente esto si el Comité de Elecciones considere necesario aplicar esta tecnología:

- a) Reproducir la estructura de información prevista en este capítulo;
- b) Garantizar que el socio solo pueda votar una vez;
- c) Proteger la integridad y secreto del voto;
- d) Permitir el escrutinio y auditoría posterior;
- e) Asegurar trazabilidad, registro y seguridad de acceso.

El área tecnológica de la Cooperativa certificará la confiabilidad del sistema.

## CAPÍTULO VI

### PROPAGANDA ELECTORAL

**Art. 65.-** El Comité de Elecciones garantizará la difusión, publicidad y promoción del proceso electoral, empleando medios institucionales físicos y digitales que aseguren el acceso oportuno, transparente e igualitario a la información por parte de todos los socios.

Se prohíbe realizar campañas orientadas a promover la anulación del voto o la abstención.

**Art. 66.-** La propaganda electoral podrá realizarse únicamente por los candidatos calificados por la Comité de Elecciones, y se desarrollará desde la publicación oficial de la lista de candidatos hasta veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones.



Cooperativa de Ahorro y Crédito Pijal Ltda.
Código: RE-E-03
Fecha de elaboración: (27-04-2024)
Fecha de actualización: (06-12-2025)

Queda terminantemente prohibida cualquier forma de propaganda fuera de este periodo. El incumplimiento será causal de sanción y podrá justificar la descalificación del candidato, conforme a este Reglamento.

**Art. 67.-** Limitaciones a la propaganda electoral deberá respetar el orden público, la ética institucional, los principios cooperativos y las normas vigentes.

Se prohíbe a los candidatos, equipos de apoyo o terceros vinculados realizar lo siguiente:

- a) Utilizar el logotipo, imagen institucional, slogan o recursos materiales de la Cooperativa con fines de campaña.
- b) Fomentar la anulación del voto, la abstención o presionar a los socios para que no participen en el proceso electoral.
- c) Usar medios de comunicación, redes sociales o grupos de mensajería para desprestigiar a la Cooperativa, a sus directivos, colaboradores, autoridades, socios o candidatos.
- d) Ofrecer beneficios económicos, condonaciones, mejoras en créditos o cambios en tasas de interés, o cualquier promesa contraria a la normativa financiera o a la política interna de la Cooperativa.
- e) Realizar campaña el día de la elección, dentro o fuera de los recintos electorales, incluyendo áreas cercanas, agencias, espacios públicos inmediatos o medios digitales.
- f) Emplear recursos de la Cooperativa, información confidencial, padrones internos, bases de datos o canales institucionales para fines proselitistas.
- g) Realizar propaganda con contenido discriminatorio, violento o contrario a los principios cooperativos.

## CAPÍTULO VII

### VOTACIONES

**Art. 68.-** Las votaciones se llevarán a cabo desde las nueve (9h00) horas hasta las dieciséis (16h00) horas del día señalado por el Comité Electoral en las Juntas Receptoras del Voto previamente instaladas en los lugares fijados.

**Art. 69.-** En caso de no integrarse la Junta Receptora del Voto, los suplentes actuarán en remplazo de los principales, debiendo conformarse con un mínimo de tres vocales. Se observará para el ejercicio de la Presidencia el orden de sus respectivos nombramientos.



Cooperativa de Ahorro y Crédito Pijal Ltda.
Código: RE-E-03
Fecha de elaboración: (27-04-2024)
Fecha de actualización: (06-12-2025)

**Art. 70.-** Los vocales principales que no hubieren estado presentes en el momento de la instalación de la Junta Receptora del Voto, no podrán desplazar a los suplentes que estuvieron actuando desde el inicio del acto.

**Art. 71.-** Los lugares en que funcionen las Juntas Receptoras del Voto serán considerados como recintos electorales, a los mismos solo podrán ingresar los miembros de los organismos electorales y los votantes individualmente; en caso de que la Junta Receptora del Voto, se encuentre en el interior de las agencias, no se interrumpirá las actividades de la Cooperativa.

**Art. 72.-** Los miembros de las Juntas Receptoras del voto procederán de inmediato a levantar el acta de Instalación con los siguientes datos:

- a) Lugar, fecha y hora en las que inicia el funcionamiento;
- b) Nombres y apellidos de los vocales principales y/o suplentes que actúen;
- c) Número de papeletas recibidas para suministrar a los electores;
- d) Número de certificados de votación;
- e) Número de certificados de presentación; y,
- f) El Presidente dispondrá que el Secretario/a lea en voz alta el acta de instalación y la suscribirá junto con todos los vocales.

**Art. 73.-** Cada Junta Receptora del Voto dispondrá las urnas para receptar los votos durante el proceso electoral.

La Junta Receptora del Voto comprobará que las urnas se encuentren vacías, se exhibirá a los electores presentes, la cerrará con llave y procederá a recibir la votación.

**Art. 74.-** Para sufragar, el socio deberá presentar su cédula de ciudadanía y la libreta una vez verificados sus datos en el padrón electoral, pasará a depositar su voto, en forma reservada. Una vez que el socio haya sufragado firmará el padrón electoral y recibirá del Secretario/a de la junta el comprobante que acredite el cumplimiento de su deber el mismo que deberá contener los nombres del socio, número de cédula de ciudadanía y número de socio.

**Art. 75.-** El socio que no conste en el padrón y concurre al acto eleccionario recibirá un certificado de presentación.

El Comité de Elecciones entregará a las Juntas Receptoras del Voto hojas en las que se hará constar los nombres completos del socio, número de cédula de ciudadanía y la firma del concurrente no empadronado.

**Art. 76.-** Los socios sufragarán en el distrito más cercano a su lugar de trabajo o de su domicilio, de acuerdo a lo establecido en el padrón electoral actualizado.



Cooperativa de Ahorro y Crédito Pijal Ltda.
Código: RE-E-03
Fecha de elaboración: (27-04-2024)
Fecha de actualización: (06-12-2025)

**Art. 77.-** Cada socio podrá consignar su voto a través de la papeleta de votación. No podrá señalar más del número de candidatos establecidos para su representación, ya que de lo contrario el voto será considerado nulo.

## **CAPÍTULO VIII**

### **ESCRUTINIOS**

**Art. 78.-** Llegadas las 16h00 se cerrarán las Juntas Receptoras del Voto y se procederá a la apertura de las urnas.

Abierta la urna y extraido su contenido, el Presidente del Comité de Elecciones cotejará el número de papeletas depositadas en ella con el número de votantes que aparecen en las nóminas de sufragantes.

Si el número de papeletas fuere mayor que el número de votantes de una Junta Receptora del Voto, el Presidente volverá a depositar las papeletas en la urna, para de allí extraer al azar los excedentes, las cuales serán destruidas inmediatamente.

Si el número de papeletas dentro de la urna fuere menor que el número de votantes de una Junta Receptora se procederá al escrutinio sin que se anule la votación, dejándose constancia del hecho en el acta respectiva.

**Art. 79.-** Realizada la comprobación continuará el escrutinio, para lo cual el Secretario leerá en voz alta el voto que contenga cada papeleta y la pasará al Presidente de la Junta y demás vocales a fin de verificar la exactitud de cada voto.

**Art. 80.-** La señal de cualquier clase que se hiciera sobre el casillero del candidato o sobre el nombre del mismo, se considerará como voto válido, si hay más de una señal en la papeleta el voto será nulo.

**Art. 81.-** Objeciones durante el escrutinio, si durante el conteo de votos, algún miembro de la Junta Receptora del Voto o los delegados de los candidatos presentaren objeciones sobre la validez o nulidad de una o varias papeletas, la Junta Receptora del Voto resolverá inmediatamente por mayoría simple.

La papeleta objetada se contabilizará conforme a la resolución tomada por la Junta, dejándose constancia obligatoria del hecho, del motivo de la objeción y de la resolución en el Acta de Escrutinio.

Si el objetante no estuviere conforme con la decisión de la Junta, podrá interponer posteriormente el recurso de Impugnación ante el Comité de Elecciones, cumpliendo estrictamente con los plazos, requisitos y formalidades establecidos en el Título IV del presente Reglamento.



Cooperativa de Ahorro y Crédito Pijal Ltda.
Código: RE-E-03
Fecha de elaboración: (27-04-2024)
Fecha de actualización: (06-12-2025)

**Art. 82.-** Concluido el escrutinio, la Junta Receptora del Voto levantará el Acta correspondiente en dos ejemplares. La primera copia reposará en la respectiva oficina y la segunda se remitirá inmediatamente al Comité Elecciones.

**Art. 83.-** El Acta de escrutinio contendrá:

- a) Señalamiento del lugar, día y hora en que se realizó el escrutinio;
- b) El nombre de los miembros de la Junta Receptora del Voto debe estar presentes en el acto de escrutinio;
- c) Número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos en las papeletas;
- d) Número de votos en blanco y nulos;
- e) Las observaciones y reclamaciones formuladas durante el escrutinio y las resoluciones tomadas sobre ellas; y,
- f) Firmas de los miembros de la Junta Receptora del Voto.

**Art. 84.-** Terminado el escrutinio se colocará en la urna las papeletas de votación, los materiales restantes, las actas de instalación y escrutinio, será cerrada, sellada de tal forma que garantice su inviolabilidad.

El Presidente y Secretario de la Junta Receptora del Voto, serán los responsables de remitir las urnas al Comité de Elecciones.

**Art. 85.-** La Junta General Electoral realizará el escrutinio en base a las actas de las Juntas Receptoras del Voto.

**Art. 86.-** En solicitud de verificación y recuento. En caso de existir dudas fundadas sobre la veracidad, autenticidad o exactitud numérica de las actas remitidas por las Juntas Receptoras del Voto, los candidatos afectados podrán solicitar la verificación o el recuento de votos mediante la interposición del recurso de Impugnación.

Este recurso deberá presentarse por escrito ante el Comité de Elecciones, sujetándose al procedimiento y plazos del Título IV de este Reglamento.

Únicamente si el Comité de Elecciones acepta la impugnación mediante resolución motivada, procederá a la apertura de la urna correspondiente y realizará el nuevo escrutinio, cuyo resultado será definitivo.



Cooperativa de Ahorro y Crédito Pijal Ltda.
Código: RE-E-03
Fecha de elaboración: (27-04-2024)
Fecha de actualización: (06-12-2025)

## CAPÍTULO IX

### CÓMPUTO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Concluida la jornada de votación, las Juntas Receptoras del Voto procederán al escrutinio preliminar de las papeletas asignadas a cada oficina, conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.

Los resultados preliminares serán remitidos al Comité de Elecciones, junto con:

- a) El acta de instalación;
- b) El acta de escrutinio;
- c) La urna sellada;
- d) El padrón electoral firmado;
- e) Las papeletas válidas, en blanco, nulas y sobrantes.

**Art. 87.-** El Comité de Elecciones proclamará los resultados preliminares de la jornada electoral el mismo día del proceso, una vez recibidas y consolidadas las actas de escrutinio de todas las Juntas Receptoras del Voto.

La proclamación preliminar será difundida a través de los medios institucionales de la Cooperativa.

**Art. 88.-** El Comité de Elecciones dispondrá de un plazo máximo de un (1) días calendario posteriores al escrutinio preliminar para:

- a) Revisar actas y documentos electorales,
- b) Resolver inconsistencias menores,
- c) Consolidar el escrutinio definitivo,
- d) Proclamar oficialmente a los Representantes electos.

Si por razones debidamente justificadas el plazo fuera insuficiente, el Comité podrá extenderlo por una sola vez hasta por un (1) día adicional, dejando constancia en acta motivada.

**Art. 89.-** En caso de empate para el último puesto de Representante principal o suplente, el Comité de Elecciones proclamará como ganador al socio que posea mayor antigüedad en la Cooperativa, observando criterios de equidad y paridad cuando corresponda.



**Art. 90.-** Concluido el escrutinio definitivo, el Comité de Elecciones levantará el Acta de Proclamación de Resultados, en la que constarán:

- a) Número de votos obtenidos por cada candidato,
- b) Determinación de candidatos electos como principales y suplentes,
- c) Observaciones y resoluciones adoptadas durante el escrutinio,
- d) Firmas de los miembros del Comité de Elecciones.

El Comité emitirá copias certificadas del acta para cada oficina, una para el Comité de Elecciones y otra para el Consejo de Administración.

**Art. 91.-** El Presidente saliente convocará a los Representantes Electos a la Asamblea General de Representantes dentro de los quince (15) días posteriores a su proclamación, para proceder a la elección de los vocales del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia.

**Art. 92.-** Los Representantes electos deberán cumplir con cinco (5) horas mínimas de capacitación y posterior cumplir con lo establecido en la normativa de 20 horas.

La Cooperativa organizará esta capacitación de carácter obligatorio antes del inicio de sus funciones.

La falta de cumplimiento será causal de suspensión temporal de derechos políticos.

**Art. 93.-** El Comité de Elecciones convocará a los representantes electos para su posesión protocolar una vez que la SEPS haya emitido la calificación correspondiente sin observaciones. Dicha convocatoria deberá realizarse dentro de un plazo de quince (15) días posteriores a la notificación de la resolución definitiva de la SEPS.

En el acto de posesión se hará entrega de las credenciales oficiales y se dejará constancia del procedimiento mediante acta firmada por los miembros del Comité y los representantes posesionados.

**Art. 94.-** Los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia en funciones permanecerán en sus cargos hasta que los nuevos Vocales electos sean debidamente registrados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme lo dispone la normativa vigente.



## TÍTULO IV

### DE LOS RECURSOS

#### CAPÍTULO I

#### IMPUGNACIÓN

La impugnación es el derecho que tienen los socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pijal Ltda. para objetar decisiones electorales emitidas por el Comité de Elecciones, siempre que el recurso sea presentado dentro del plazo y bajo las formalidades establecidas en este Reglamento.

El Comité de Elecciones es el órgano competente para conocer y resolver las impugnaciones en sede electoral interna.

**Art. 95.-** La impugnación es la objeción formal que presenta un socio activo de la Cooperativa ante el Comité de Elecciones con el fin de que este órgano emita una resolución respecto de actos, decisiones o resultados del proceso electoral, siempre que dicho recurso sea presentado dentro del plazo y bajo las formalidades establecidas en el presente Reglamento.

Podrán presentar impugnaciones:

- a) Cualquier socio activo de la Cooperativa;
- b) El Consejo de Administración, a través de su Presidente; y,
- c) El Consejo de Vigilancia, a través de su Presidente;
- d) Los legitimados podrán actuar en representación institucional o a título personal, según corresponda al caso.

**Art. 96.-** La impugnación deberá presentarse por escrito, física o digitalmente, ante el Comité de Elecciones dentro del plazo de un (1) posterior a:

- a) La publicación oficial de los resultados electorales; o,
- b) La notificación de una decisión electoral que afecte derechos políticos.

El escrito deberá contener:

- Identificación del impugnante;
- Acto impugnado;
- Fundamentos de hecho y derecho, y,
- Pruebas documentales que sustenten la solicitud.

**Art. 97.-** La impugnación procede respecto de:

- a) Candidaturas presentadas en contravención de requisitos o inhabilidades legales;
- b) Negativa de inscripción de una candidatura;
- c) Descalificación de un candidato en cualquier etapa del proceso;
- d) Resultados numéricos del escrutinio;
- e) Declaración de nulidad de votaciones;
- f) Declaración de nulidad de escrutinios;
- g) Errores materiales o de procedimiento que afecten el resultado;
- h) Decisiones del Comité de Elecciones que vulneren el debido proceso.

No se aceptarán impugnaciones que se basen en criterios subjetivos o ajenos al proceso electoral.

**Art. 98.-** Recibida la impugnación, el Comité de Elecciones, dentro del plazo de un (1) día laborable, verificará si cumple:

- a) El plazo legal,
- b) La identificación del impugnante,
- c) La firma,
- d) La descripción del acto impugnado,
- e) Las pruebas anexas.

De cumplir requisitos, avocará conocimiento e iniciará el trámite.

Si no cumple, será rechazada mediante resolución motivada.

**Art. 99.-** Una vez admitida, el Comité de Elecciones notificará al impugnado el mismo día de la admisión, para que presente su contestación dentro del plazo de un (1) día laborable.

La contestación deberá adjuntar pruebas documentales adicionales cuando existan.

La falta de contestación no suspende la resolución del recurso.

**Art. 100.-** Con la contestación o en rebeldía, el Comité de Elecciones resolverá la impugnación dentro de un plazo de un (1) día laborable, mediante resolución motivada, la cual será notificada:



Cooperativa de Ahorro y Crédito Pijal Ltda.
Código: RE-E-03
Fecha de elaboración: (27-04-2024)
Fecha de actualización: (06-12-2025)

- a) Al impugnante;
- b) Al impugnado;
- c) Al Consejo de Administración;
- d) Al Consejo de Vigilancia.

**Art. 101.-** La decisión tendrá carácter definitivo en sede interna, sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse ante la SEPS.

El Comité de Elecciones rechazará las impugnaciones que:

- a) Sean presentadas fuera del plazo legal;
- b) No contengan fundamentos claros o pruebas mínimas;
- c) No correspondan a materias impugnables según el presente Reglamento;
- d) Busquen alterar de forma ilegitima el resultado electoral;
- e) Provengan de personas sin legitimación.

**Art. 102.-** El Comité de Elecciones podrá declarar la nulidad total o parcial del proceso electoral cuando:

- f) Existan evidencias claras de fraude,
- g) Se comprueben irregularidades graves que alteren resultados,
- h) Se vulneren derechos fundamentales del sufragio,
- i) Exista manipulación de actas o papeletas,
- j) Se incumplan normas SEPS que afecten la validez del proceso.

La declaratoria de nulidad deberá estar motivada y documentada.

## **CAPÍTULO II**

### **APELACIÓN**

La apelación es el recurso mediante el cual el candidato o actor afectado por una resolución emanada del Comité de Elecciones o de una Junta Receptora del Voto solicita que dicha resolución sea revisada, revocada o reformada por el propio Comité de Elecciones.

La apelación constituye una garantía del debido proceso y del derecho a la defensa dentro del proceso electoral interno.



**Art. 103.-** Pueden interponer el recurso de apelación:

- a) El candidato afectado;
- b) El Consejo de Administración por intermedio de su presidente; y,
- c) El Consejo de Vigilancia por intermedio de su presidente.

**Art. 104.-** El recurso de apelación deberá presentarse por escrito, físico o digital, ante el Comité de Elecciones dentro del plazo de un (1) día laborable posterior a la notificación oficial de la resolución que motive el recurso.

El escrito deberá incluir:

- Identificación del apelante;
- Identificación de la resolución apelada;
- Fundamentos de hecho y derecho;
- Las pruebas documentales pertinentes.

**Art. 105.-** Procederá la apelación respecto de las siguientes resoluciones:

- a) Negativa de inscripción de un candidato;
- b) Declaración de nulidad de las votaciones en una o varias juntas;
- c) Declaración de nulidad de los escrutinios;
- d) Adjudicación de Representantes principios o suplentes;
- e) Incumplimiento del Reglamento General de Elecciones o de la normativa SEPS aplicable;
- f) Decisiones de Juntas Receptoras del Voto que afecten derechos políticos.

**Art. 106.-** Recibido el recurso, el Comité de Elecciones, dentro del plazo de un (1) día laborable, verificará:

- g) Que el recurso fue presentado en plazo;
- h) Que contiene fundamentos y pruebas suficientes;
- i) Que proviene de un legitimado activo.

 <p><b>COAC. PIJAL</b> COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO</p>	<p>Reglamento de Elecciones S4</p>	<p><b>Cooperativa de Ahorro y Crédito Pijal Ltda.</b></p> <p><b>Código:</b> RE-E-03</p> <p><b>Fecha de elaboración:</b> (27-04-2024)</p> <p><b>Fecha de actualización:</b> (06-12-2025)</p>
---	--	---

De cumplirse los requisitos, avocará conocimiento e iniciará el trámite correspondiente. De no cumplirse, será rechazado mediante resolución motivada.

**Art. 107.-** Una vez admitida la apelación, el Comité de Elecciones notificará el mismo día al afectado o impugnado, otorgándole un plazo de un (1) día laborable para presentar su contestación y adjuntar pruebas de descargo.

La falta de contestación no suspenderá el trámite del recurso.

**Art. 108.-** El Comité de Elecciones, con o sin contestación del impugnado, deberá resolver la apelación en un plazo máximo de un (1) día laborable posterior al vencimiento del plazo de contestación.

La resolución deberá ser:

- Motivada;
- Escrita;
- Notificada a las partes; y,
- Tendrá carácter definitivo en sede electoral interna, sin perjuicio de los recursos ante la SEPS.

**Art. 109.-** El Comité de Elecciones rechazará los recursos cuando:

- a) Sean presentados fuera del plazo;
- b) No cuenten con fundamentos o pruebas mínimas;
- c) No correspondan a materias apelables;
- d) Provengan de personas sin legitimación;
- e) Tengan por objeto retrasar o entorpecer el proceso electoral.

El rechazo será motivado y notificado a las partes.

## TÍTULO V

### DE LAS SANCIONES A LOS CANDIDATOS

#### CAPÍTULO I

**Art. 110.-** El Comité de Elecciones podrá sancionar a los candidatos calificados que incurran en acciones u omisiones contrarias al presente Reglamento, a la normativa de la SEPS, a la LOEPS o a los principios de buen gobierno cooperativo.



Cooperativa de Ahorro y Crédito Pijal Ltda.
Código: RE-E-03
Fecha de elaboración: (27-04-2024)
Fecha de actualización: (06-12-2025)

Las sanciones aplicables serán:

- a) Amonestación escrita,
- b) Suspensión temporal de actividades de campaña,
- c) Retiro o eliminación de propaganda,
- d) Descalificación de la candidatura (sanción máxima).

Las sanciones deberán ser impuestas mediante resolución motivada y respetando el debido proceso.

**Art. 111.-** Serán sancionados los candidatos que incurran en cualquiera de las siguientes causales:

1. Infracciones a las normas de propaganda: Incumplir con los plazos, limitaciones y prohibiciones de propaganda electoral establecidas en los Artículos 66 y 67 del presente Reglamento.
2. Conductas contrarias a la integridad del proceso
  - a) Realizar actos que afecten el orden público, la convivencia, la armonía institucional o las buenas costumbres.
  - b) Realizar actos de coacción, presión o compra de votos
  - c) Difundir información falsa con el fin de perjudicar a otros candidatos o a la Cooperativa.
3. Documentación y requisitos
  - a) Presentar documentación falsa, adulterada o con información engañosa.
  - b) Haber ocultado información relevante para su calificación o haber perdido los requisitos de elegibilidad durante el proceso.
4. Conductas contra los organismos electorales
  - a) Agredir de palabra, obra, escrito o mediante redes sociales a cualquier miembro del Comité de Elecciones o de las Juntas Receptoras del Voto.
  - b) Obstaculizar, impedir o interferir en el trabajo de los miembros del Comité de Elecciones o de las JRV.
5. Otras violaciones normativas
  - a) Incumplir cualquier otra disposición del presente Reglamento, la LOEPS, su Reglamento General o la normativa SEPS.
  - b) Incurrir en conflicto de interés no declarado.



Cooperativa de Ahorro y Crédito Pijal Ltda.
Código: RE-E-03
Fecha de elaboración: (27-04-2024)
Fecha de actualización: (06-12-2025)

- c) Usar indebidamente la base de datos institucional o información confidencial de socios.

**Art. 112.-** Antes de imponer cualquier sanción, el Comité de Elecciones deberá:

- Notificar formalmente al candidato sobre la presunta infracción.
- Conceder un plazo de un (1) día laborable para que presente descargos y pruebas de defensa
- Analizar la evidencia presentada.
- Resolver mediante resolución motivada dentro del plazo de un (1) día laborable posterior a la contestación.

La resolución será notificada al candidato y comunicada al Consejo de Administración y al Consejo de Vigilancia.

**Art. 113.-** La descalificación será aplicada únicamente en casos graves, tales como:

- Reincidencia en faltas previamente sancionadas;
- Presentación de documentos falsos;
- Coacción o compra de votos;
- Agresión a miembros del organismo electoral;
- Violaciones graves al presente Reglamento oh a la normativa SEPS;
- Incurrir en propaganda violenta, discriminatoria, difamatoria o que atente contra la institucionalidad.

La descalificación producirá efectos inmediatos y no impedirá que continúen otras acciones legales si corresponden.

**Art. 114.-** Las resoluciones del Comité de Elecciones en materia de sanciones electorales serán firmes y definitivas en sede interna, sin perjuicio del derecho del sancionado de acudir a los organismos externos competentes (Comité de Resolución de Conflictos o SEPS).

## CAPÍTULO II

### A LOS REPRESENTANTES

**Art. 115.-** Una vez realizada la elección y proclamados los resultados, serán descalificados o perderán la calidad de Representantes quienes incurran en cualquiera de las siguientes causales:

1. Faltas documentales y de idoneidad



Cooperativa de Ahorro y Crédito Pijal Ltda.
Código: RE-E-03
Fecha de elaboración: (27-04-2024)
Fecha de actualización: (06-12-2025)

- a) Por haberse comprobado la presentación de documentación falsa, adulterada o inexacta durante su proceso de postulación o posesión.
  - b) Por proporcionar información falsa u ocultar información que afecte su elegibilidad.
2. Incumplimiento financiero
    - a) Por mantenerse en mora en sus obligaciones con la Cooperativa por más de sesenta (60) días, según la normativa SEPS.
    - b) Por encontrarse en mora con otras instituciones financieras por más de noventa (90) días, comprobada mediante buró o medios oficiales.
  3. Sanciones internas y externas
    - a) Por resolución firme de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que disponga su suspensión, inhabilidad o pérdida de idoneidad.
    - b) Por resolución de la Comité Especial de Resolución de Conflictos, cuando corresponda.
  4. Faltas al Buen Gobierno Cooperativo
    - a) Por incurrir en conflicto de interés grave no declarado o no corregido.
    - b) Por vulnerar principios de:
      - Transparencia,
      - Honorabilidad,
      - Imparcialidad,
      - Confidencialidad,
      - Ética cooperativa.
  5. Infracciones a sus obligaciones como Representantes
    - a) Por faltar injustificadamente a dos (2) Asambleas Generales consecutivas, conforme normativa estatutaria.
    - b) Por realizar actos de violencia verbal o física dentro del ejercicio de su representación.
    - c) Por afectar gravemente la imagen institucional mediante actos comprobados.
  6. Prohibiciones normativas

Cooperativa de Ahorro y Crédito Pijal Ltda.
Código: RE-E-03
Fecha de elaboración: (27-04-2024)
Fecha de actualización: (06-12-2025)

- a) Por incurrir en cualquiera de las prohibiciones establecidas en la LOEPS, su Reglamento General, el Estatuto Social, este Reglamento y la normativa SEPS.

**Art. 116.-** Para la aplicación de cualquiera de estas causales, el Comité de Elecciones y el Consejo de Administración, según corresponda, deberá:

- a) Notificar al Representante presuntamente infractor,
- b) Otorgar un plazo de tres (3) días para descargos,
- c) Analizar pruebas y documentación,
- d) Emitir resolución motivada,
- e) Comunicar la resolución al Representante,
- f) Notificar a la SEPS cuando corresponda.

La descalificación será efectiva únicamente después de que la resolución quede en firme.

## TÍTULO VI

### DE LA NULIDAD

#### CAPÍTULO I

##### NULIDAD DE LAS VOTACIONES

**Art. 117 .-** El Comité de Elecciones podrá declarar la nulidad total o parcial de las votaciones realizadas en una o varias Juntas Receptoras del Voto, únicamente en los siguientes casos:

- a) Si la votación se hubiera efectuado en un día distinto al señalado en la convocatoria o fuera del horario oficial establecido para el proceso electoral.
- b) Si la votación o el escrutinio se hubiese practicado sin la presencia del Presidente y Secretario de la Junta Receptora del Voto y de sus respectivos reemplazos debidamente acreditados.
- c) Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del padrón electoral, de las actas de instalación, escrutinio o cierre.
- d) Si las actas de instalación, escrutinio, los sobres, urnas y/o paquetes electorales no estuvieren debidamente firmados, sellados y/o legalizados, y/o presentaren ruptura de sellos y/o evidencias de manipulación.



Cooperativa de Ahorro y Crédito Pijal Ltda.
Código: RE-E-03
Fecha de elaboración: (27-04-2024)
Fecha de actualización: (06-12-2025)

- e) Si se hubieren utilizado papeletas o formularios no suministrados por el Comité de Elecciones, y/o manipulados sin autorización.
- f) Si existiera pérdida, destrucción o adulteración del material electoral que impida comprobar la validez de los resultados.

La nulidad deberá estar sustentada con pruebas documentales, testimoniales o periciales, y deberá ser declarada mediante resolución motivada.

**Art. 118.-** Con el fin de salvaguardar la estabilidad del proceso electoral y evitar declaraciones de nulidad injustificadas, se aplicarán las siguientes reglas interpretativas:

- a) No habrá nulidad de los actos de los organismos electorales por la incapacidad, inhabilidad y/o error administrativo en los vocales, siempre que ostenten designación válida.
- b) La falta de posesión formal de un vocal no será causal de nulidad, siempre que el reemplazante tenga nombramiento y cumpla las funciones asignadas. La actuación del vocal implica aceptación tácita del cargo.
- c) Si se hubiere designado más de una persona para una misma vocalía, cualquiera de ellas podrá desempeñar el cargo, sin que ello genere nulidad.
- d) La revocatoria de un nombramiento surtirá efecto únicamente desde el momento de su notificación. Las actuaciones previas serán válidas.
- e) Errores tipográficos y/o menores en nombres y/o datos de vocales no producen nulidad, siempre que exista certeza sobre la identidad del responsable.
- f) La intervención de un homónimo de un vocal nombrado no anula la votación, si se demuestra que cumplió las funciones correctamente.
- g) La ausencia momentánea del Presidente, de un vocal y/o del Secretario de la Junta Receptora del Voto no producirá nulidad, salvo que afecte la continuidad del escrutinio.
- h) Errores de cálculo, transcripción y/o inconsistencias numéricas no causan nulidad de las votaciones; el Comité de Elecciones deberá rectificarlos, siempre que existan soportes verificables.
- i) La nulidad no procederá cuando las irregularidades sean corregibles sin afectar la integridad del resultado electoral.

**Art. 119.-** Para declarar la nulidad, el Comité de Elecciones deberá:

- a) Abrir un expediente con evidencia del hecho presuntamente irregular.
- b) Notificar a los involucrados otorgándoles un plazo de un (1) día laborable para presentar descargos.



Cooperativa de Ahorro y Crédito Pijal Ltda.
Código: RE-E-03
Fecha de elaboración: (27-04-2024)
Fecha de actualización: (06-12-2025)

- c) Analizar las pruebas documentales, testimoniales y periciales.
- d) Resolver mediante resolución motivada, dentro del plazo de dos (2) días laborables desde la recepción de los descargos o desde su vencimiento.

La resolución será comunicada a:

- Los candidatos afectados,
- La Junta Receptora del Voto correspondiente,
- El Consejo de Administración,
- El Consejo de Vigilancia.

**Art. 120.-** Cuando la nulidad sea declarada:

- a) El proceso electoral en ese oficinas o Junta Receptora del Voto deberá repetirse dentro del plazo que establezca el Comité de Elecciones, sin exceder los límites de tiempo del cronograma institucional.
- b) Los votos emitidos en la junta o juntas anuladas carecerán de validez para el cómputo global.
- c) El Comité de Elecciones comunicará la decisión a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para su conocimiento y respaldo.
- d) Las nuevas votaciones deberán realizarse utilizando nuevo material electoral, padrón validado y Juntas Receptoras del Voto debidamente acreditadas.

**Art. 121.-** El Comité de Elecciones podrá declarar la nulidad total del proceso electoral únicamente cuando:

- a) Existan irregularidades graves que comprometan la transparencia o la imparcialidad general del proceso;
- b) Se haya producido manipulación sistemática de actas o material electoral;
- c) Se vulneren los principios esenciales del sufragio establecidos en el Art. 4.
- d) Se incumplan disposiciones SEPS que afecten la validez del proceso.

La nulidad total deberá ser excepcional, motivada y documentada



Cooperativa de Ahorro y Crédito Pijal Ltda.
Código: RE-E-03
Fecha de elaboración: (27-04-2024)
Fecha de actualización: (06-12-2025)

## TÍTULO VII

### DE LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA

#### CAPÍTULO I

**Art. 122.-** De conformidad con el Estatuto Social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pijal Ltda., los órganos de gobierno estarán integrados de la siguiente manera:

- a) El Consejo de Administración estará conformado por cinco (5) vocales principales y sus respectivos vocales suplentes.
- b) El Consejo de Vigilancia estará conformado por tres (3) vocales principales y sus respectivos vocales suplentes.

Los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, así como el representante legal de la Cooperativa, no podrán guardar parentesco entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de conformidad con la normativa vigente emitida por la SEPS y la LOEPS.

**Art. 123.-** Para ser considerado candidato a vocal del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, se requerirá:

- c) Ser mocionado por un Representante de la Asamblea General; y,
- d) Que la moción sea apoyada por al menos otro Representante, quien únicamente podrá respaldar una candidatura por cada elección.

El candidato deberá estar presente en la Asamblea o debidamente representado mediante poder especial al momento de la moción, para efectos de aceptar o no su candidatura.

**Art. 124.-** Una vez validadas las candidaturas, los vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia serán elegidos por la Asamblea General de Representantes, con el voto de la mayoría de sus miembros asistentes, mediante voto escrito, secreto y personal.

Para garantizar el adecuado desarrollo de la Asamblea en la que se elijan los vocales, se designará obligatoriamente un Director de Debates, quien no podrá ser miembro de ningún Consejo en funciones ni candidato a vocal.

**Art. 125.-** Los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia durarán cuatro (4) años en sus funciones, con posibilidad de una sola reelección consecutiva, conforme al artículo 41 de la LOEPS.

En caso de quedar vacante una vocalía de cualquiera de los Consejos:



- a) Ocupará la vocalía el suplente que corresponda y permanecerá en el cargo por el tiempo restante del período.
- b) Si no existiere suplente, el Consejo de Administración designará, de entre los Representantes de la Asamblea, a un vocal temporal, quien ejercerá el cargo hasta la próxima Asamblea General (ordinaria o extraordinaria), la cual ratificará o reemplazará al designado.

El Presidente de la Asamblea General en la que se haya efectuado la elección será responsable de que se deje constancia de estas decisiones en el acta correspondiente.

**Art. 126.-** En la primera Asamblea General ordinaria de Representantes, posterior al proceso electoral de Representantes y conforme al Estatuto, se elegirá a los miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, y cuando correspondan a su renovación.

Las elecciones de los vocales de los Consejos serán personales, escritas y secretas, conforme lo determina la LOEPS y la normativa emitida por la SEPS.

**Art. 127.-** Para la conformación de los Consejos, la Asamblea General de Representantes deberá observar la siguiente estructura mínima:

- c) Consejo de Administración: Al menos tres (3) vocales principales y sus respectivos suplentes deberán poseer título de tercer o cuarto nivel, debidamente registrado ante el órgano rector de la educación superior.
- d) Consejo de Vigilancia: Al menos dos (2) vocales principales y sus respectivos suplentes deberán contar con título de tercer o cuarto nivel, registrado ante el órgano rector de la educación superior.

Los títulos deberán corresponder a las áreas de Administración, Economía, Finanzas, Contabilidad, Auditoria o Derecho Financiero, o en profesiones directamente relacionadas con dichas áreas, siempre que hayan sido debidamente validadas por la autoridad competente. Además, estos vocales deberán acreditar al menos dos (2) años de experiencia profesional en el campo correspondiente.

Todo ello de conformidad con la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la normativa vigente emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**Art. 128.-** Dentro de los ocho (8) días siguientes a su elección, los miembros del Consejo de Administración se reunirán para designar, de entre su seno, a:

- e) Un Presidente,
- f) Un Vicepresidente; y,

Cooperativa de Ahorro y Crédito Pijal Ltda.
Código: RE-E-03
Fecha de elaboración: (27-04-2024)
Fecha de actualización: (06-12-2025)

g) Un Secretario/a.

La Secretaría del Consejo de Administración, será ejercida por quien designe dicho Consejo, conforme a lo establecido en el Estatuto Social. Podrá ser elegida uno de los vocales principales que integran el Consejo; Un socio de la Cooperativa; o un empleado de la Institución,

En su primera sesión, los vocales del Consejo de Vigilancia designarán, de entre sus miembros, a un Presidente y un Secretario. Estas dignidades durarán en sus cargos el mismo periodo del Consejo, con posibilidad de una sola reelección cuando la normativa lo permita.

**Art. 129.-** Los Representantes de la Asamblea General que resulte electo como vocales de los Consejos de Administración o de Vigilancia cesarán en su calidad de Representante, siendo reemplazado en la Asamblea por sus respectivos suplentes, quienes asumirán la representación por el periodo restante.

Una vez electos los vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración y de Vigilancia:

- a) La Gerencia o el Representante Legal de la Cooperativa deberá realizar, dentro de los quince (15) días posteriores a su elección, los trámites correspondientes para su registro y calificación de idoneidad ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de conformidad con la normativa vigente.
- b) Los vocales designados tendrán el plazo máximo de cinco (5) días desde su elección para entregar a la Cooperativa toda la documentación necesaria para su registro ante la SEPS. De no hacerlo en el plazo previsto, se procederá a solicitar y calificar la documentación de su respectivo suplente, hecho que deberá constar en el acta de Asamblea.
- c) En caso de que la SEPS niegue la calificación a un vocal principal, la Cooperativa deberá reemplazarlo con su respectivo suplente. Si tampoco se pudiera calificar al suplente, el Consejo de Administración convocará a una Asamblea General para elegir a un nuevo vocal que cumpla con todos los requisitos de idoneidad.

Recibida la calificación y registro por parte de la SEPS, los nuevos vocales serán convocados a su primera sesión para la posesión formal de sus cargos.

**Art. 130.-** La designación de dignidades y posesión de los Vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia tomarán posesión de sus funciones una vez que cuenten con la calificación de idoneidad otorgada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Dentro de los ocho (8) días posteriores a la notificación de la calificación emitida por la SEPS:



Cooperativa de Ahorro y Crédito Pijal Ltda.
Código: RE-E-03
Fecha de elaboración: (27-04-2024)
Fecha de actualización: (06-12-2025)

- a) El Presidente en funciones del Consejo de Administración convocará a los nuevos Vocales para su posesión.
- b) El Presidente en funciones del Consejo de Vigilancia convocará a los nuevos Vocales para su posesión.

La posesión deberá quedar registrada mediante acta formal, suscrita por todos los vocales presentes y certificada por la Secretaría de la Cooperativa.

**Art. 131.-** El trámite de calificación y registro ante la SEPS, la Cooperativa deberá remitir a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los quince (15) días posteriores a la elección, la solicitud de registro y calificación de los Vocales electos, anexando obligatoriamente:

- a) Certificados de aprobación de capacitación conforme normativa SEPS;
- b) Convocatoria y acta de Asamblea General donde se eligieron los Vocales, certificadas por Secretaría;
- c) Convocatoria y acta de sesión del Consejo donde se designaron dignidades internas;
- d) Certificación del Representante Legal de que los vocales están al día en sus obligaciones con la Cooperativa;
- e) Declaración juramentada de cumplimiento de requisitos, impedimentos y prohibiciones, conforme formato SEPS;
- f) Certificación de legalidad del proceso electoral emitida por el Secretario de la Cooperativa.

Si la SEPS formula observaciones, estas deberán ser subsanadas dentro del plazo otorgado por el organismo de control.

**Art. 132.-** Las Vacancias y reemplazos en caso de quedar vacante una vocalía de cualquiera de los Consejos:

- a) El suplente correspondiente ocupará la vocalía por el tiempo restante del periodo.
- b) Si no existiere suplente disponible, el Consejo de Administración designará, de entre los Representantes, un vocal temporal que ejercerá hasta la siguiente Asamblea General, la cual ratificará o reemplazará al designado.
- c) Todo reemplazo, renuncia, cese o modificación en la conformación de los Consejos deberá ser notificado a la Superintendencia para su registro conforme lo exige la normativa vigente.



## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Prohibición de intervención de empleados en el proceso electoral. Los empleados, colaboradores internos y personal contratado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pijal Ltda. tienen estrictamente prohibido intervenir en el proceso electoral, ya sea a favor o en contra de cualquier candidato, lista o propuesta.

El incumplimiento será considerado falta grave y podrá ser sancionado conforme a la LOEPS, normativa SEPS y reglamentos internos.

**SEGUNDA.** - Presupuesto y ejecución del proceso electoral. Los gastos que demande la organización, ejecución y supervisión del proceso electoral deberán estar incluidos en el presupuesto anual de la Cooperativa, aprobado por el Consejo de Administración. El Comité de Elecciones administrará los recursos asignados, procurando: Eficiencia, Transparencia, Austeridad, Equidad entre oficinas y Rendición de cuentas.

El Consejo de Administración aprobará el presupuesto referencial para cada proceso electoral, cuya ejecución será responsabilidad del Comité de Elecciones, de acuerdo con los lineamientos financieros y de control interno establecidos por la Cooperativa y la SEPS.

**TERCERA.** - Situaciones excepcionales y anulación del proceso electoral. Si durante el proceso electoral se presentaren situaciones conflictivas, alteraciones del orden, irregularidades graves o hechos que impidan la continuidad normal del proceso, y estas fueren calificadas como graves o insuperables por el Comité de Elecciones, dicho organismo:

- a) Comunicará inmediatamente al Presidente de la Cooperativa la situación detectada;
- b) El Presidente del Consejo de Administración convocará de forma urgente para conocer y resolver sobre el particular;
- c) El Consejo, de considerarlo necesario, podrá declarar la nulidad parcial o total de las elecciones;
- d) Se ordenará al Comité de Elecciones convocar inmediatamente a un nuevo proceso electoral; y
- e) Se notificará obligatoriamente a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, informando la causa y las acciones adoptadas.

Toda declaración de nulidad deberá estar basada en pruebas documentales, testimoniales o periciales y deberá constar en acta motivada, conforme exige la normativa SEPS.

**CUARTA:** - Las funciones del Comité de elecciones concluirá, luego del acto de posiciones de los Representantes a la Asamblea General.

**QUINTA.** -Las situaciones no contempladas en este Reglamento, serán resueltas por el Comité de



Elecciones dentro de la normativa vigente y siempre procurando la realización exitosa del proceso electoral.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Vigencia del Reglamento. El presente Reglamento de Elecciones entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea General de Representantes, sin perjuicio de su registro y publicación en los medios institucionales de la Cooperativa.

**SEGUNDA.** - Participación de autoridades actuales en el proceso electoral. Los Representantes de la Asamblea General y los Vocales en funciones de los Consejos de Administración y de Vigilancia, podrán participar como candidatos o ser invitados por el Comité de Elecciones, para postularse en el proceso electoral no deberán renunciar previamente a sus cargos.

**TERCERA.** - Prevalencia normativa. En caso de contradicción entre las disposiciones del presente Reglamento y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, las normas emitidas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el Estatuto Social o los Reglamentos Internos de la Cooperativa, prevalecerá la disposición de mayor jerarquía normativa.

**CUARTA.** - Ratificación de actos previos. La Asamblea General de Representantes ratifica todas las actividades preparatorias, procedimientos técnicos, acciones administrativas y decisiones adoptadas con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento, siempre que se encuentren encaminadas a garantizar el normal desarrollo del proceso electoral y el cumplimiento oportuno de la normativa vigente.

**QUINTA.** - Interpretación y casos no previstos. Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por la Asamblea General de Representantes, sin perjuicio de las facultades interpretativas y de supervisión del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda.

**SEXTA.** - Hasta que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria califique y registre a los vocales electos, continuarán en funciones los vocales salientes, a fin de garantizar la continuidad operativa de los Consejos.

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**ÚNICA.** - Con la entrada en vigencia del presente Reglamento, queda derogado todo reglamento anterior de elecciones y cualquier otra disposición interna que se oponga o contradiga su contenido.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea General de Representantes.